

Ley que concede una pensión del Estado, por la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del doctor Herminio Antonio Grullón Pérez.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el doctor Herminio Antonio Grullón Pérez, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0086518-7-8, ha laborado por más de 30 años en la Administración Pública, desempeñándose como Médico ayudante de Gastroenterología, cargo que ostenta hasta la fecha, ejerciendo su labor con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad el doctor Herminio Antonio Grullón Pérez, cuenta con 74 años de edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el doctor Herminio Antonio Grullón Pérez, para solventar sus necesidades básicas y las de su familia continúa laborando en el Hospital Municipal Dr. Luis E. Aybar, aún con los serios problemas de salud que lo aquejan;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado, por la suma de treinta mil pesos oro con 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del doctor Herminio Antonio Grullón Pérez.

Ley que concede una pensión del Estado, por la suma de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales, a favor del doctor Herminio Antonio Grullón Pérez.

2

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario Ad-Hoc.

JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ,
Secretario ad-hoc.

jf